



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00214 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ANYELO PÉREZ ATEHORTÚA por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M.L (\$10.737.903) como capital incorporado en el pagaré suscrito el 23 de mayo de 2012.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 6 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M.L (\$23.931.802) como capital incorporado en el pagaré suscrito el 19 de octubre de 2020.
- d.** Por los intereses de mora a la tasa máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 3 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, portadora de la tarjeta profesional número 152.381 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de VÍNCULO LEGAL SAS para que actúe en representación de la entidad ejecutante conforme al endoso en procuración.

CUARTO: Se tiene como dependientes judiciales de la abogada demandante, a las personas autorizadas en la demanda, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 044** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9377ffbc30e3a92c50783c97af349a923c94c3a4248e6208e17bc5326509a986**

Documento generado en 15/03/2023 01:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>